

RADICIADO No 2022-00048-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO RAMIREZ ESPINOSA
APODERADO: MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA
DEMANDADO: ALEJANDRO ROJAS GOMEZ

Arauca, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez,
favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 17 de diciembre de 2021, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **JORGE ALBERTO RAMIREZ ESPINOSA**, en contra de **ALEJANDRO ROJAS GOMEZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 17 de diciembre de 2021.

2- Por la suma de los intereses moratorios liquidados por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.700.459,00)**, desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 18 de diciembre de 2021, hasta el 17 de febrero del 2022, fecha de presentación de la demanda.

3.- Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 18 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercero. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391-6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. MANUEL ALEXANDER PEREZ RUEDA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.191.860 expedida en Tame y T. P. No. 171.862 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ